

PRÓLOGO

Desde que los rectores de las distintas universidades españolas decidieron asumir como dogma lo que sólo era una orientación (el Plan Bolonia), los docentes nos hemos visto inmersos en unos Planes de Estudio en cuyo marco los estudiantes reciben una formación en nuestra opinión insuficiente. Al mismo tiempo, los pedagogos desembarcaron en la universidad logrando imponer sus sabios criterios sin tener en cuenta la opinión de los propios docentes: de lo que se trata ahora, es de dotar a los alumnos de “habilidades y competencias” que les permitan desarrollar posteriormente sus funciones profesionales. Ya me dirán cómo es posible tal cosa sin haberles proporcionado con anterioridad información y formación suficientes toda vez que uno puede ser muy hábil y tener muchas competencias pero difícilmente podrá ejercitarlas si carece de los conocimientos y de la formación necesarios.

En el campo de los estudios jurídicos el citado Plan de Bolonia (sabia y olímpicamente ignorado por países como Alemania, donde los estudios jurídicos mantienen la misma duración y siguen finalizando con el examen de Estado para poder ejercer la profesión como abogado) es un desastre, toda vez que los mismos se redujeron de cinco a cuatro años con el precio consiguiente de fragmentar y de reducir las asignaturas como si de un queso en porciones se tratara. De este modo, asignaturas que en el pasado habían tenido un carácter anual fueron convertidas en cuatrimestrales o trimestrales de manera que en apenas tres meses el sistema pretende que los universitarios reciban una formación jurídica adecuada en la materia de que se trate. En este nuevo escenario, afirman los “sabios”, correspondería a los estudiantes suplir con su trabajo y esfuerzo personales las carencias derivadas tanto de esa reducción de cinco a cuatro años en los planes de estudio como de la minoración de las horas de docencia presencial en la que aquellos cinco años se sustentaban.

Una consecuencia de todo ello es, en lo que aquí nos ocupa, el caso de asignaturas fundamentales para todo jurista como es la del Derecho de la

Unión Europea –un ordenamiento jurídico, no se olvide, que se integra en el Derecho nacional con características específicas de primacía, aplicación inmediata y efecto directo– dotada en algunos de esos planes de estudio “de última generación” con 45 horas de docencia presencial (en otros, a veces incluso con menos y los hay, también, en los que esa materia carece de presencia propia al estar diluida dentro de la relativa al Derecho Internacional Público); docencia presencial a impartir en un cuatrimestre que en realidad son sólo tres meses. Este es el tiempo concreto de que dispone el docente para informar, formar y dotar al estudiante de las “habilidades y competencias” que tanto “sabio” le exige.

En tales condiciones, ¿cómo no añorar el Plan de Estudios de Derecho de 1953 en el que la formación jurídica se estructuraba en cinco años en torno a 25 asignaturas anuales a las que hubiera bastado con añadir la relativa al Derecho Comunitario una vez ingresada España en las Comunidades Europeas! Pudo ser, pero no fue porque la Ley de Autonomía Universitaria abrió las puertas al caos y en su aplicación las universidades españolas y muchos de sus integrantes se dedicaron en bastantes casos a “innovar”, modificando los planes de estudio preexistentes y creando otros que tenían más por objeto la consolidación de espacios locales de poder y la hipotética consecución de plazas de profesorado que la formación de sus universitarios.

En el campo de los estudios jurídicos el ejercicio de esa autonomía se concretó en casi todas las Facultades de Derecho españolas en la modificación y consiguiente adaptación del Plan de Estudios de 1953 al “hecho diferencial” de cada Facultad, de manera que ese modo de actuar se tradujo en una selva de planes de estudio, integrados por una multitud heterogénea de asignaturas diferentes en las distintas Facultades de Derecho que reflejaban el peso de las instancias locales de poder en cada una de ellas.

Inmersos en ese panorama, desembarcaron en la universidad el Plan Bolonia y los pedagogos. Al amparo del primero, que no era obligatorio, las universidades españolas se esforzaron por vender la fotografía de su modernización y esos planes de estudio ya fragmentados volvieron a dividirse en más porciones y, peor todavía, en porciones todavía más pequeñas porque los estudios que antes eran de cinco años pasaban ahora a serlo de cuatro. En consecuencia, menos tiempo para la docencia presencial y tiempo cada vez más reducido para informar y formar a los estudiantes.

¿Cómo suplir tales carencias? Preciosa ingenuidad de los “sabios”: con el trabajo y el esfuerzo personal de los propios estudiantes. Estos, con sus lecturas y trabajos personales contribuirían a completar la escasa formación

presencial que el sistema les ofrece. Candidez elevada al cubo tratándose de España: un país en el que el universitario y el ciudadano, en general, apenas leen. Y en cuanto a los trabajos, la técnica de la idiosincrasia nacional nada formativa: cortar y pegar... para cumplir con el expediente y que sean los docentes los que malgasten su tiempo combatiendo el plagio.

En cuanto a los pedagogos, inoculado en el sistema el virus de las “habilidades y competencias” de los estudiantes que los docentes debemos fomentar y explotar en el escaso tiempo que se nos da, tuvieron la habilidad de que el propio sistema más que ayudar a formar al profesorado joven en la obtención de los conocimientos que le permitiera después desarrollar adecuadamente su función, sucumbiera a la confección de la carrera universitaria como si de una cartilla de puntos se tratara. Desde esta nueva perspectiva, lo que se valora del joven docente –por otra parte, cargado hasta el extremo de clases cuando todavía no está preparado para impartirlas y debiendo realizar al mismo tiempo su Tesis Doctoral– ya no es tanto su formación científica e investigadora sino cuántos cursos de “formación pedagógica” (entre otras cosas) ha realizado. Así, no es extraño encontrar en las distintas universidades españolas ofertas para los docentes de “cursos de formación” de toda índole. Por ejemplo, en materia de “Liderazgo y motivación para profesores universitarios”¹, sobre “Ejercicios y juegos de comunicación que favorecen la labor docente: desarrollo de recursos verbales y no verbales en el aula” o sobre “Estrategias de acompañamiento al estudiante”², entre muchos otros.

Como puede apreciarse, todo muy en la línea de los tiempos actuales tendentes a tratar al universitario más como un niño de un Jardín de Infancia al que hay que tutelar, cuidar y mimar que como lo que es: un ciudadano mayor de edad que tiene derecho a la formación académica de calidad por la que paga.

¹ Cuya fundamentación afirma: “Un profesor universitario necesita ser capaz de crear un entorno al que sus alumnos quieran pertenecer, un entorno en el que las motivaciones afloran y sean conducidas a través de un liderazgo eficaz. Hoy día, existen infinidad de teorías que modelan los procesos motivacionales que vive un estudiante y los estilos de liderazgo que puede adoptar un profesor para influir positivamente en sus alumnos”. El autor posee copia.

² Cuya fundamentación afirma: “Un profesor universitario, además de necesitar conocer técnicamente las materias que enseña, ha de ser capaz de trasladar estos conocimientos a sus alumnos y acompañarles en su proceso de aprendizaje a través de una comunicación mutuamente fructífera y gratificante. Hoy día, las herramientas y técnicas que proporcionan disciplinas como la Inteligencia Emocional y el Coaching, le sirven al profesor para incrementar sus competencias emocionales y relacionales, estando así más preparado para establecer vínculos con sus alumnos que potencien su talento”. El autor posee copia.

Es en este contexto en el que se sitúa el presente trabajo *Nociones básicas de Derecho de la Unión Europea*, editado por la Editorial Universitaria Ramón Areces, y en cuya elaboración participan, además del autor de este Prólogo, los profesores Francisco Jesús Carrera Hernández (Universidad de La Rioja), Vicente Garrido Rebolledo (Universidad Rey Juan Carlos) y Ana María González Marín (Universidad Complutense de Madrid).

Como su propio título indica, el mismo tiene por objeto facilitar al lector las herramientas que le permitan conocer y aprehender adecuadamente este ordenamiento jurídico que –con sus características propias– es también Derecho español. Con ese fin, en esta nueva singladura el tratamiento actualizado de las distintas lecciones no sólo se acompaña –cuando procede– de jurisprudencia del TJUE sino que tiene siempre presente la dimensión española. Una dimensión manifestada tanto en la jurisprudencia utilizada como ejemplo en los casos concretos, como en la dimensión española de las cuestiones de Derecho Comunitario que conciernen a España (principio de autoorganización del Estado, responsabilidad por el incumplimiento del Derecho Comunitario, tipos de incumplimiento, la cuestión prejudicial, etc.) y en las referencias al Derecho español y a la realidad española cuando procede (es el caso, por ejemplo, del epígrafe 9 de la lección 2 que tiene por objeto las secesiones de entidades territoriales de Estados miembros).

Construida la herramienta sólo queda esperar que la misma resulte de utilidad al usuario. Ese es el objetivo principal que perseguimos.

Carlos Fernández de Casadevante Romani